



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 110014189011-2020-00874-00

Subsana la anterior demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S.** contra **INGENIERIA EQUIPOS Y MERCADEOS LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$33.019.852.00**, correspondiente al valor del capital contenido en las facturas de venta base de la ejecución, discriminadas así:

<b>FACTURA DE VENTA No.</b>	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
12003729	13/02/2019	60 días siguientes a la fecha de expedición de la factura	5.558.048,00
12003696	7/02/2019	60 días siguientes a la fecha de expedición de la factura	5.558.048,00
12003462	13/12/2018	60 días siguientes a la fecha de expedición de la factura	5.731.635,00
12003366	30/11/2018	60 días siguientes a la fecha de expedición de la factura	5.731.635,00
12003355	28/11/2018	60 días siguientes a la fecha de expedición de la factura	5.731.635,00
12003332	26/11/2018	60 días siguientes a la fecha de expedición de la factura	4.708.851,00
<b>TOTAL</b>			<b>33.019.852,00</b>

- 1.1. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas señaladas en el numeral 1°, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar
4. Reconocer personería para actuar al abogado **ANDRÉS FRANCISCO MONROY FONSECA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 011  
Fijado hoy Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora  
de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria